ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/213/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, primer párrafo, 37, fracción II, 56, 64, y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII, y 17, fracciones VI, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos ocupó el décimo tercer lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos políticos administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 1,753,739.7 miles de pesos, que representó el 4.1% del total ejercido por esos órganos y fue superior al presupuesto asignado originalmente (1,746,125.4 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos ocupó el décimo segundo lugar respecto a los órganos políticos administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", con un importe de 193,365.7 miles de

pesos, que representó el 4.0% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. En el ejercicio de 2022, presentó una variación en los presupuestos del capítulo 6000 “Inversión Pública” de menos 54.7% entre el original de 125,000.0 miles de pesos y el ejercido de 193,365.7 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2021, la evaluación al Control Interno resultó con un nivel bajo; de las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021, se generaron 16 resultados normativos y 7 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe de 2,779.0 miles de pesos, (sin IVA) ni penalizaciones.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guarda en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría; asimismo, se eligieron los procesos de obra pública, previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo del contrato a base de precios unitarios seleccionado en el ejercicio en revisión.

Para la revisión normativa se eligieron los procesos previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre

otras, en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como en la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de la obra.

En la revisión del gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra se realizó en el plazo establecido en el contrato; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en el contrato; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en el contrato y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas, en su caso, las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificó la partida 6121 “Edificación no habitacional” con un importe de 79,896.9 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignado en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionó un contrato de obra pública por su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución, con conceptos susceptibles de verificación y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo auditado corresponde al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no habitacional”, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme al fundamento en normas de auditoría.

El gasto de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no habitacional”, ascendió a 79,896.9 miles de pesos con IVA, mediante 60 CLC y 17 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 17,413.2 miles de pesos, por medio de 14 CLC, expedidas con cargo a 1 de las 2 partidas del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 21.8% del total ejercido en dicha partida.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple		(1) / (n)*100	CLC	Documento múltiple		(5) / (n) * 100
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
6121 “Edificación no habitacional”	60	17	79,896.9	100.0	14	-	17,413.2	21.8
Total	60	17	79,896.9	100.0	14	-	17,413.2	21.8

El universo del presupuesto ejercido (79,896.9 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (17,413.2 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
-	-	79,896.9	17,413.2	15O320 Fondo de Fomento Municipal-2022-Original de la URG	69,943.4	15O320 Fondo de Fomento Municipal-2022-Original de la URG	17,413.2
				15OC20 Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN)-2022-Original de la URG	3,528.8		
				15OG20 Incentivo por la Recaudación del ISR de Bienes Inmuebles-2022-Original de la URG	6,424.7		

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal			
CD05-22-02-LPNOL-007	INDHR, S.A. de C.V.	"Remodelación de fachada de edificio principal en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos"	17,413.2

NOTA: El importe señalado corresponde al ejercicio de 2022, se ejerció en su totalidad con recursos federales pertenecientes al Fondo de Fomento Municipal-2022-Original de la URG, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2022, dichos recursos se encuentran sujetos a las leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

RESULTADOS

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, y análisis cualitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello, proporcionar elementos de juicio, con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/76/22 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, así como análisis cualitativo y cuantitativo de la documentación e información presentadas; se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el MICI emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022; así como lo estipulado en las bases de la licitación pública nacional. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió verificar que para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-22-02-LPNOL-007, relativo a la "Remodelación de fachada de edificio principal en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos", haya contado previo a la ejecución de los trabajos con el Plan de Manejo de Residuos de la construcción y demolición, evaluado y autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA).

En el numeral 8 de la minuta de solicitud de documentación núm. PL-6-3/01 del 10 de agosto de 2023, esta entidad de fiscalización requirió al sujeto de fiscalización el "Plan de Manejo de Residuos sólidos…", y con la minuta núm. PL-6-3/02 del 22 de agosto de 2023, se reiteró dicha solicitud.

En respuesta a dicha solicitud, mediante el oficio núm. SCYCO/0605/2023, del 24 de agosto de 2023, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos informó lo siguiente:

"8.- Se anexa prefolio número 2287 en virtud de que la empresa, a la fecha no ha recibido respuesta de la Dirección de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental…"

Del análisis de la respuesta del sujeto de fiscalización se desprende que el documento denominado "Lista de Chequeo de la Consulta de Trámite Aplicable", con el Pre Folio 2287, corresponde a la consulta realizada ante la SEDEMA para determinar la modalidad del estudio de impacto ambiental que se debió elaborar, por lo tanto, al no guardar relación con el Plan de Manejo de Residuos de la construcción y demolición, el sujeto de fiscalización no acreditó haber contado con dicho plan evaluado y autorizado por la SEDEMA.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió vigilar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos de la construcción y demolición, conforme lo previsto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal vigentes en el ejercicio de 2022, así como lo estipulado en las bases de la licitación pública nacional y el contrato de referencia.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 32, primero y segundo párrafos, en relación con el 31, fracción V, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022; así como lo estipulado en el numeral III "Generalidades e Indicaciones sobre la Documentación que deberá Presentar el Concursante", décimo segundo párrafo, de las Bases de Licitación Pública Nacional número 30-001-067-003-22.

El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

"Las […] delegaciones […] estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente […] que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental […] previstos en las Leyes aplicables en la materia…"

Los artículos 31, fracción V; y 32, primero y segundo párrafo, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establecen:

"Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes: […]

"V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general […]

"Artículo 32. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

”Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.”

El numeral III “Generalidades e Indicaciones sobre la Documentación que deberá Presentar el Concursante”, décimo segundo párrafo, de las Bases de la Licitación Pública Nacional número 30-001-067-003-22 establece:

“El contratista deberá cumplir durante la ejecución de los trabajos con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, que establece la Clasificación y Especificaciones de Manejo para Residuos de la Construcción en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de febrero de 2015. Derivado de lo anterior, los licitantes deberán tomar las prevenciones necesarias, para considerar los posibles gastos que se originen en el cumplimiento a la Norma Ambiental referida, por lo que, en el análisis de los costos de indirectos, deberán considerarse los gastos necesarios para el cumplimiento correspondiente, por lo que deberá presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32, primero, segundo y tercer párrafos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y los apartados 6.1, 6.2, primero y cuarto párrafos, y 6.5 de la Norma Ambiental; y en su caso la consecuente Declaratoria de Cumplimiento Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 58 Bis, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.”

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0814/2023 del 30 de octubre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó los oficios núms. SCYCO/0750/2023 y SCYCO/0766/2023, ambos del 13 de noviembre de 2023, mediante la liga electrónica

https://www.dropbox.com/request/TDVHXWFfMaU7g4XLdXzf, de la plataforma habilitada para ello. Respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el oficio núm. SCYCO/0750/2023 la Alcaldía informó:

“El trámite de consulta ante la Secretaría de [sic] Medio Ambiente no ha sido contestado por esa Secretaría, tal como se señala en [sic] IRAC, se continúa en espera de esa respuesta para la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos.”

Asimismo, con el oficio núm. SCYCO/0766/2023, informó:

“Referente al Plan de Manejo de Residuos Sólidos, se realizó la consulta con la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el listado de chequeo de consulta de trámite aplicable, del cual se expidió Pre Folio: 2287/2022, del cual no se ha tenido respuesta.

”Sin embargo, con la necesidad de continuar con la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, se decidió enviar los residuos de la construcción y demolición a un tiro autorizado.

”Se adjunta manifiesto de Entrega-Transporte–Recepción de residuos de la construcción, de igual se anexa el Registro y Autorización de personas físicas o morales para el manejo de integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México (RAMIR) y el Tarjetón Ambiental para el Transporte de Residuos, de los vehículos implicados.

”Esto con la finalidad de dar avance a los trabajos…”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que aun y cuando presentó los documentos “Lista de Chequeo de Consulta de Trámite Aplicable”, “Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos de la Construcción”, “Registro y Autorización de Personas Físicas o Morales para el Manejo de Integral de Residuos de Competencia Local que operen y transiten en la Ciudad de México” y “Tarjetón

Ambiental para el Transporte de Residuos", no acreditó presentar el Plan de Manejo de Residuos de la construcción y demolición ante la SEDEMA para su evaluación y autorización.

Cabe señalar que el transitorio segundo, de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019 publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 643 el 20 de julio de 2021, establece que la entrada en vigor de dicha norma, se abrogó la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, indicada en las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30-001-067-003-22 del contrato de obra pública en revisión.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió vigilar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos de la construcción y demolición, evaluado y autorizado por la SEDEMA, conforme lo previsto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal vigentes en el ejercicio de 2022, así como lo estipulado en las bases de la licitación pública nacional.

Recomendación ASCM-213-22-1-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las obras públicas a su cargo que así lo requieran, se cuenta con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos evaluado y autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, conforme a la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, y análisis cualitativo, se verificó que en las estimaciones de obra presentadas para pago se hayan integrado con las notas de bitácora, pruebas de laboratorio y controles de calidad de los materiales colocados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-22-02-LPNOL-007, relativo a la “Remodelación de fachada de edificio principal en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, no acreditó que las estimaciones de obra núms. 01 (UNO), 02 (DOS), 03 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO), 06 (SEIS) y 07 (SIETE) tramitadas para procedencia de pago, se acompañaran de las notas de bitácora, pruebas de laboratorio y los controles de calidad correspondientes.

En el numeral 10 de la minuta de solicitud de documentación núm. PL-6-3/01 del 10 de agosto de 2023, esta entidad de fiscalización requirió al sujeto de fiscalización “aclarar porqué se omitió integrar en las estimaciones notas de bitácora, controles de calidad y pruebas de laboratorio, conforme a lo establecido en el artículo 52, cuarto párrafo, fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como lo estipulado en la cláusula contractual…”; y con la minuta núm. PL-6-3/02 del 22 de agosto de 2023 se reiteró dicha solicitud.

En respuesta a dicha solicitud, mediante el oficio núm. SCYCO/0605/2023, del 24 de agosto de 2023, el sujeto de fiscalización informó lo siguiente:

“10.- De acuerdo a la relación de integración de expedientes las estimaciones, los números generadores, bitácora y pruebas de laboratorio se integran en apartados diferentes.”

Del análisis de la respuesta del sujeto de fiscalización, se concluyó que aun y cuando en el expediente de finiquito se cuenta con la bitácora de obra y los informes de las pruebas de laboratorio, realizadas al concreto y al acero, no acreditó que dichos documentos acompañaran a las estimaciones de obra tramitadas para procedencia de pago.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no acreditó que las estimaciones de obra tramitadas para procedencia de pago se hayan acompañado de las notas de bitácora, pruebas de laboratorio y los controles de calidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 52, cuarto párrafo, fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

El artículo 52, cuarto párrafo, fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación […] serán determinados por cada […] delegación […] atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes: […]

”II. Notas de Bitácora; […]

”IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio…”

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó los oficios núms. SCYCO/0750/2023 y SCYCO/0766/2023, ambos del 13 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el oficio núm. SCYCO/0750/2023 la Alcaldía informó:

“La Bitácora de Obra, pruebas de laboratorio y controles de Calidad se integran en apartados diferentes del expediente único, tal y como se señala en el IRAC su existencia fue comprobada, a partir del ejercicio 2023 se integrarán en las estimaciones, adicionalmente de los apartados correspondientes del expediente único.”

Asimismo, con el oficio núm. SCYCO/0766/2023 informó:

“Se le hace entrega de la documentación, relacionado a las pruebas de laboratorio, manual de instrucción, certificados de calidad y fichas técnicas de los materiales empleados en obra. Plan de calidad de los trabajos como las minutas de obra, emitidas por el corresponsable estructural de obra…”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a

que, aun y cuando comprobó la existencia de las notas de bitácora, pruebas de laboratorio y controles de calidad, no acreditó que las estimaciones de obra tramitadas para procedencia de pago del contrato de obra pública núm. CD05-22-02-LPNOL-007, se acompañaran de los documentos referidos.

Asimismo, en su respuesta manifestó que a partir del ejercicio 2023 se integrarán en las estimaciones con las notas de bitácora, pruebas de laboratorio y controles de calidad; sin embargo, el ejercicio referido no corresponde con el del contrato revisado, y no proporcionó evidencia documental que acredite su dicho.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no acreditó que las estimaciones de obra tramitadas para procedencia de pago se hayan acompañado de las notas de bitácora, pruebas de laboratorio y los controles de calidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Recomendación ASCM-213-22-2-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las estimaciones tramitadas para procedencia de pago de los contratos de obra pública a su cargo, se acompañen de la documentación establecida en la normatividad aplicable.

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-22-02-LPNOL-007,

relativo a la “Remodelación de fachada de edificio principal en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, llevó la bitácora de obra sin apegarse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a que se omitió lo siguiente:

- Referir el número de contrato en las hojas integrantes de la bitácora.

- Inscribir las direcciones y teléfonos de los representantes de las partes involucradas.

- Anotar una vez terminada la obra, el servidor público responsable de la guarda de la bitácora, así como la forma de entrega por parte de la supervisión, y el modo de hacer constar dicha entrega.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos llevó la bitácora de obra sin apegarse a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra, para dar Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 62, Fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”; Base 7.1., numeral 7.1.1., tercer párrafo, 7.2., inciso b), y 7.4., inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigente en el ejercicio de 2022, que dispone:

“7 Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento […]

”7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora.

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar foliadas y referidas al contrato de que se trate. […]

”7.2. Criterios de utilización […]

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos […]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como […]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega…”

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SCYCO/0750/2023 del 13 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“A partir del ejercicio 2023 se está integrando la Bitácora de obra de cada contrato tomando en consideración lo señalado en este Resultado y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que no acreditó que la bitácora del contrato de obra pública núm. CD05-22-02-LPNOL-007, se haya apegado a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Además, aun y cuando en su respuesta manifestó que a partir del ejercicio 2023 se está integrando la bitácora de obra de cada contrato, considerando lo señalado en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, el ejercicio referido no corresponde con el del contrato revisado, y no proporcionó evidencia documental que acredite su dicho.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos llevó la bitácora de obra sin apegarse a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación ASCM-213-22-3-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la bitácora de obra de los contratos de obra pública a su cargo se lleve conforme a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se revisó que se haya designado al residente de obra conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022; y lo estipulado en el contrato de referencia. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió designar a la persona servidora pública que fungiría como residente de obra del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-22-02-LPNOL-007 relativo a la “Remodelación de fachada de edificio principal en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, la cual sería la encargada de vigilar y controlar la ejecución de la obra pública; de vigilar que la bitácora se lleve conforme las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; así como de autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión para trámite de pago, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago, entre otras funciones establecidas en el artículo 61, del Reglamento referido.

En el numeral 4 de la minuta de solicitud de documentación núm. PL-6-3/01 del 10 de agosto de 2023, esta entidad de fiscalización requirió al sujeto de fiscalización el documento

mediante el cual se designó al residente obra, y con la minuta núm. PL-6-3/02 del 22 de agosto de 2023 se reiteró dicha solicitud.

En respuesta a dicha solicitud, mediante el oficio núm. SCYCO/0605/2023 del 24 de agosto de 2023, el sujeto de fiscalización informó lo siguiente:

“4.- Para el contrato CD05-22-02-LPNOL-007 no se designó Residente de Obra…”

En virtud de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, se concluyó que no designó a la persona servidora pública que fungiría como residente de obra conforme a la normatividad aplicable.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió designar al servidor público que fungiría como residente de obra, conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022; y a lo estipulado en el contrato de referencia.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente durante el ejercicio de 2022; así como la cláusula Octava “Representantes de las Partes en la Obra”, segundo párrafo, del contrato de obra pública núm. CD05-22-02-LPNOL-007.

El artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La […] delegación […] a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra…”

La cláusula Octava “Representantes de las Partes en la Obra”, segundo párrafo, del contrato de obras públicas núm. CD05-22-02-LPNOL-007 estipula:

“‘La Alcaldía’ establecerá por escrito la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, cuyas funciones serán las de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos contratados, entre otras; incluyendo la autorización de los pagos presentados por ‘El Contratista’, de acuerdo al artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal…”

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SCYCO/0750/2023 del 13 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“A partir del ejercicio 2023 la Designación del Residente de Obra se realiza en el Contrato de Obra pública que se formaliza con cada empresa contratista, como ejemplo se anexan los contratos de las diferentes modalidades de contratación que se han llevado durante el ejercicio 2023…”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que omitió designar al servidor público que fungiría como residente de obra del contrato de obra pública núm. CD05-22-02-LPNOL-007.

Además, aun y cuando en su respuesta manifestó que en el ejercicio de 2023 la designación del residente de obra se realiza en el contrato de obra pública que se formaliza, proporcionando tres ejemplos de contratos de dicho ejercicio, sin embargo, no acreditó que la causa primaria del hallazgo ha sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posteriormente.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió designar al servidor público que fungiría como residente de obra, conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022; y a lo estipulado en el contrato de referencia.

Recomendación ASCM-213-22-4-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que previo al inicio de los trabajos objeto de los contratos de obra pública a su cargo, se designe a la persona servidora pública que fungirá como residente de obra, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

Ejecución de la Obra

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis, se verificó que los trabajos encomendados se hayan ejecutado de acuerdo con las especificaciones descritas en los conceptos de obra del catálogo contratado, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016, vigentes en el ejercicio de 2022; así como lo estipulado en el contrato. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos tramitó para pago 3,256.3 miles de pesos (sin IVA), en los conceptos de trabajo AA27 “Suministro y colocación de puerta balcón módulos 1, 2 y 3 fabricada en aluminio […]. Medidas: 1.20 m x 2.20 m…”; PF7d “Suministro y colocación de ventanal fabricada en aluminio […]. Medidas: 17.10 m x 2.05 m…”; FP7a “Suministro y colocación de ventanal fabricada en aluminio […]. Medidas: 8.00 m x 6.30 m…”; PF7e “Suministro y colocación de ventanal fabricada en aluminio […]. Medidas: 11.10 m x 2.05 m…”; AA28 “Suministro y colocación de puerta balcón principal fabricada en aluminio […]. Medidas: 2.40 m x 2.20 m…”; AA29 “Suministro y colocación de puerta de acceso principal fabricada en aluminio […]. Medidas: 5.00 m x 2.25 m…”; y AA30 “Suministro y colocación de ventanas fabricada en aluminio […]. Medidas: 2.40 m x 1.50 m…”, mediante

las estimaciones de obra núms. 03 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO) y 06 (SEIS), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-22-02-LPNOL-007, relativo a la “Remodelación de fachada de edificio principal en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, sin verificar que dichos trabajos ejecutados se hayan realizado conforme a las características y especificaciones descritas en los conceptos del catálogo contratado y por tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, debido a lo siguiente:

En la visita de verificación física realizada el 21 de septiembre de 2023 (por personal de ésta ASCM y por personal designado con el oficio núm. SCYCO/639/2023 del 19 de septiembre de 2023 por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al lugar donde se realizaron los trabajos objeto del contrato en comento), se llevó a cabo la revisión de los conceptos seleccionados, con el propósito de verificar su existencia, las características y especificaciones contratadas, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en los números generadores de los conceptos en cita, que acompaña las estimaciones de obra núms. 03 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO) y 06 (SEIS), esto por medio de la inspección física y la medición directa.

Al respecto, se observó que los conceptos de trabajos AA27, PF7d, FP7a, PF7e, AA28, AA29 y AA30, que se ejecutaron y pagaron no corresponden con los descritos en los conceptos del catálogo contratado, debido a que las dimensiones de las puertas y ventanas que conforman los conceptos difieren (son menores) a las indicadas en los conceptos de catálogo; los cristales colocados en las puertas y ventanas no contienen las marcas legibles que deben de observarse a simple vista para determinar que el cristal es templado y no contienen el bisel solicitado; además, las cerraduras de las puertas no son de la marca Dexter modelo Génova como se especificó en los conceptos de catálogo; por lo anterior, el sujeto de fiscalización no acreditó la procedencia de su pago, y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados. De la visita referida se levantó la minuta de visita de verificación física núm. RT-7/01 de fecha 21 de septiembre de 2023 y el acta administrativa correspondiente. El importe observado y lo detectado en los conceptos de referencia se describen en la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Descripción del concepto	Unidad	Total		Observaciones
			Cantidad	Importe	
AA27	Suministro y colocación de puerta balcón módulos 1, 2 y 3 fabricada en aluminio en color nogal marca Cuprum serie 50 residencial fabricada con perfil cerco de 4" y perfil zoclo de 10" con cerradura Dexter modelo Génova y cristal templado de 6 mm de espesor, con bisel de 2.5" el modulo consta de dos puertas abatibles. Medidas: 1.20 m x 2.20 m, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	pza.	24.00	1,032.8	Dimensiones verificadas en Puertas de 1.10 m x 2.14 m; con cristal sin bisel y sin acreditar que es templado; la chapa no corresponde a lo especificado en el concepto.
PF7d	Suministro y colocación de ventanal fabricada [*sic*] en aluminio en color nogal marca Cuprum serie 70 y cristal templado de 6 mm de espesor, con bisel de 2.5" medidas: 17.10 m x 2.05 m incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	pza.	2.00	927.4	Dimensiones verificadas en ventanal de 18.00 m x 1.57 m; con cristal sin bisel y sin acreditar que es templado.
FP7a	Suministro y colocación de ventanal fabricada [*sic*] en aluminio en color nogal marca Cuprum serie 70 y cristal templado de 6 mm de espesor, con bisel de 2.5" medidas: 8.00 m x 6.30 m incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	pza.	1.00	667.9	Dimensiones verificadas en ventanal de 7.92 m x 5.64 m; con cristal sin bisel y sin acreditar que es templado.
PF7e	Suministro y colocación de ventanal fabricada [*sic*] en aluminio en color nogal marca Cuprum serie 70 y cristal templado de 6 mm de espesor, con bisel de 2.5" medidas: 11.10 m x 2.05 m incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	pza.	1.00	301.4	Dimensiones verificadas en ventanal de 11.35 m x 1.58 m; con cristal sin bisel y sin acreditar que es templado.
AA28	Suministro y colocación de puerta balcón principal fabricada en aluminio en color nogal marca Cuprum serie 50 residencial fabricada con perfil cerco de 4" y perfil zoclo de 10" con cerradura Dexter modelo Génova y cristal templado de 6 mm de espesor, con bisel de 2.5" el modulo consta de dos puertas abatibles. Medidas: 2.40 m x 2.20 m, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	pza.	1.00	76.7	Dimensiones verificadas en Puerta Balcón principal de 2.30 m x 2.14 m; con cristal sin bisel y sin acreditar que es templado; la chapa no corresponde a lo especificado en el concepto.
AA29	Suministro y colocación de puerta de acceso principal fabricada en aluminio en color nogal marca Cuprum serie 50 residencial fabricada con perfil cerco de 4" y zoclo de 10" con cerradura Dexter modelo Génova y cristal templado claro de 6 mm de espesor, con bisel de 2.5" el modulo consta de dos fijos laterales y dos puertas abatibles centrales. Medidas: 5.00 m x 2.25 m, incluye: mano de obra, equipo y herramienta..	pza.	1.00	162.6	Se observó que la Puerta de acceso principal no corresponde con lo especificado en la descripción del concepto.
AA30	Suministro y colocación de ventanas fabricada en aluminio en color nogal marca Cuprum serie 70 con dos hojas corredizas, cerradura embutida y cristal templado de 6 mm de espesor, con bisel de 2.5" el modulo consta de dos hojas corredizas medidas: 2.40 m x 1.50 m incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	pza.	2.00	87.5	Sólo se realizó una ventana con dimensiones de 1.40 m x 4.60 m; con cristal sin bisel y sin acreditar que es templado; la chapa no corresponde con lo especificado en la descripción del concepto.
Total				3,256.3	

En relación a los cristales colocados en las puertas y ventanas que conforman los conceptos en mención, se observó que éstos no cuentan con la marca que de forma permanente y legible a simple vista deben tener los vidrios de seguridad o contención (templados), conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 2017, la cual además dispone que “para todo vidrio de seguridad o contención debe cumplir las especificaciones establecidas en ésta, cuando se fabrica, comercializa o instala dentro del territorio mexicano y se utilice en áreas públicas tales como áreas deportivas, escaleras y fachadas estructurales e integrales”, por lo que no

acreditan que los cristales colocados sean templados ni que cumplen las especificaciones mínimas de seguridad requeridas.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió verificar que los trabajos ejecutados se realizaran con las características y especificaciones descritas en los conceptos del catálogo contratados y pagados, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016, vigentes en el ejercicio de 2022; así como lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo; y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y los apartados 4, subapartado 4.1, y 8, subapartado 8.1.1, primer párrafo, incisos a), b), c) y d), y el Apéndice Normativo A, A.1, incisos e) y g), de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016, vigentes en el ejercicio de 2022

El artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la […] delegación […], previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago…”

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados […] se presentarán por el contratista a la […] delegación […] por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados…”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las […], Alcaldías […] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargos a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados…”

Los apartados 4 “Clasificación y designación”, subapartado 4.1 “Clase I Vidrio templado”, y 8 “Información comercial”, subapartado 8.1.1 “Vidrio Clase I”, primer párrafo, incisos a), b), c) y d), y el Apéndice Normativo A “Uso del Vidrio de Seguridad y/o Contención”, A.1, incisos e) y g), de La Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016 establece:

“4. Clasificación y designación

”El producto objeto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana se clasifica en dos clases:

”4.1 Clase I Vidrio templado […]

”8. Información comercial […]

”8.1.1 Vidrio Clase I

”El marcado en el producto debe hacerse en forma permanente, legible a simple vista, con los siguientes datos como mínimo:

”a) Marca del fabricante o logotipo registrado;

”b) Clasificación y/o designación del vidrio, y nivel de resistencia conforme al capítulo 4 de la presente Norma Oficial Mexicana;

”c) La leyenda Hecho en México, Producto de México u otros similares o, en su caso, la indicación del país de origen, y

”d) La contraseña oficial conforme a las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000 [...]

”Apéndice Normativo A

”Uso del Vidrio de Seguridad y/o Contención

”A.1 Todo vidrio debe cumplir con las especificaciones establecidas en la presente de Norma Oficial Mexicana, cuando se fabrica, comercializa o instala dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y se utilice en áreas públicas, tales como: […]

”e) Escaleras y barandales. […]

”g) Fachadas estructurales e integrales.”

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó los oficios núms. SCYCO/0750/2023 y SCYCO/0766/2023, ambos del 13 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el oficio núm. SCYCO/0750/2023, la Alcaldía informó:

“Se está realizando la verificación, análisis, y determinación del costo de los conceptos realmente ejecutados para determinar la diferencia exacta entre lo ejecutado y lo cobrado, para que la empresa ejecutora realice la devolución de la diferencia, se hará del conocimiento de ese órgano fiscalizador el resultado y la devolución que, en su momento, se lleve a cabo.”

Asimismo, con el oficio núm. SCYCO/0766/2023 informó:

“Referente a los conceptos de catálogo contratado [sic]

”Se previó la necesidad de implementar soluciones técnicas que complementen y permitan a esta contratista continuar con la ejecución de los trabajos objetos del contrato en referencia.

”Se realizaron cambios en conceptos por necesidad del proyecto y requerimientos solicitados, se cuenta con cristal templado solo en ventanal de fachada trasera, del cual se adecuó bastidor de PTR para mayor estabilidad debido a las dimensiones y en la puerta de acceso principal también cuenta con cristal templado de un espesor mayor, sin marcos perimetrales para mayor vista. En el resto de la cancelería se consideró cristal flotado claro.

”El importe de los trabajos en catálogo es por $3,256,329.68 y el importe por los trabajos ejecutados asciende por $3,122,115.27, arrojando una diferencia de $134,214.41 a favor de la dependencia.

”Adicionando trabajos no contemplados en el catálogo original, solicitados vía bitácora de obra, dichos conceptos tienen un importe por $181,824.80 […]

”Se anexa:

”… Carta de certificación de cristal colocado en obra emitida por proveedor

”… Análisis de precios unitarios de conceptos de catálogo original

”… Análisis de precios unitarios de conceptos ejecutados

”… Análisis de precios unitarios de conceptos adicionales al contrato

”… Cuadro comparativo de resultados finales.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que, aun y cuando informó que se realizaron cambios por necesidades del proyecto y requerimientos solicitados, la evidencia documental proporcionada no acredita que se hayan solicitado y autorizado modificaciones de las especificaciones, correspondientes a los conceptos de trabajo observados.

Respecto de los “trabajos no contemplados en el catálogo original”, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos manifestó que fueron solicitados vía bitácora de obra, y que suman un importe de 181.8 miles de pesos; sin embargo, en dicha bitácora no se asentaron notas referentes a trabajos no contemplados en el catálogo original, por lo que acredita su dicho, además de que los trabajos en mención no cuentan con las autorizaciones correspondientes.

De lo manifestado respecto de que en la ventana de la fachada trasera y en la puerta de acceso principal cuentan con cristal templado (sin especificar a qué conceptos de trabajo corresponden), no lo acreditó, aun y cuando proporcionó la “Carta de Certificación de Cristal Colocado en Obra Emitida por Proveedor”, debido a que en la visita de verificación física realizada el 21 de septiembre de 2023 de la cual se levantó la minuta RT-7/01, se observó que los cristales colocados en la fachada principal mediante los conceptos claves AA27, AA28, AA29 y AA30 y los colocados en la fachada posterior mediante los conceptos claves PF7d, FP7a y PF7e, no cuentan con la marca que de forma permanente y legible a simple vista deben tener los vidrios de seguridad o contención (templados), conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos tramitó para pago 3,256.3 miles de pesos (sin IVA), sin verificar que los trabajos ejecutados correspondieran con las características y especificaciones descritas en los conceptos del catálogo contratados y pagados, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016, vigentes en el ejercicio de 2022; así como lo estipulado en el contrato.

Recomendación ASCM-213-22-5-CUM

Es necesario que Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización para pago de las estimaciones de los contratos de obra pública a su cargo, se verifique que los trabajos considerados, correspondan con las características y especificaciones pactadas así como a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se revisó que se hayan aplicado a la supervisión externa las penas convencionales correspondientes, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2022; y lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de servicios de supervisión relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, núm. CD05-22-01-ADSL-005, relativo a la “Supervisión Técnica, Administrativa y Financiera para la remodelación de fachada de Edificio Principal en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, formalizado el 14 de septiembre de 2022 al amparo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con un monto contratado de 452.0 miles de pesos (sin IVA); la empresa de supervisión externa se hizo acreedora a una pena de 196.1 miles de pesos, importe que no causa IVA ni intereses, por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, debido a que aprobó las estimaciones de obra números 03 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO) y 06 (SEIS), en las que se pagaron trabajos que no corresponden con los descritos en los conceptos de trabajo del catálogo contratado por un importe de 3,256.3 miles de pesos (sin IVA), del contrato de obra pública núm. CD05-22-02-LPNOL-007, sin verificar que los mismos correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo señalado en el resultado número 6 del presente informe.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió aplicar la pena convencional a la empresa de supervisión externa por daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2022; y lo estipulado en el contrato.

Lo anterior conforme a lo establecido en la cláusula Décima Sexta “Penas Convencionales”, cuarto párrafo, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precio unitario y tiempo determinado, núm. CD05-22-01-ADSL-005, en relación con el artículo 50, primero y sexto párrafos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 62, cuarto párrafo, fracciones III y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022.

La cláusula Décima Sexta “Penas Convencionales”, cuarto párrafo, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, núm. CD05-22-01-ADSL-005, establece:

“En el caso de que ‘El Contratista’ omita realizar una actividad o la realice deficientemente y con esto se ocasionan daños a ‘La Alcaldía’, se aplicara una pena a ‘El Contratista’ cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de obra, así como lo correlacionado en esta materia a lo dispuesto en el libro 9 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.”

El artículo 50, primero y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establecen:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos

constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.

”Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública del Distrito Federal, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen al Distrito Federal, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, hasta por un monto igual al de su contrato de supervisión, lo anterior, con independencia de las penas convencionales, garantías que deban hacerse efectivas y otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir.”

El artículo 62, cuarto párrafo, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La residencia de supervisión tendrá a su cargo: […]

”III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública; […]

”X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo…”

En la confronta realizada por escrito el 16 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SCYCO/0750/2023 del 13 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado expone lo siguiente:

“Se está realizando verificación, análisis, y determinación del costo de las actividades realmente ejecutadas para determinar la diferencia exacta entre lo ejecutado y lo cobrado, para que la empresa supervisora realice la devolución de la diferencia, se hará del conocimiento de ese órgano fiscalizador el resultado y la devolución que, en su momento, se lleve a cabo.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventó ni desvirtuó, la observación del presente resultado, debido a que no acreditó haber aplicado la pena convencional a la empresa de supervisión externa por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión.

El monto de la pena obtenido por esta entidad de fiscalización es de 196.1 miles de pesos, importe que no generan IVA ni intereses, en el cual se consideró el monto del resultado 6, del IIA con clave ASCM/213/22; sin embargo, dicho monto debe ser determinado tomando en cuenta el importe del daño calculado por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, considerando los conceptos de trabajo observados; conforme a lo dispuesto en el libro 9A; parte 01; sección 01; capítulo 006; cláusula C; inciso 02, primero y segundo párrafos, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió aplicar la pena convencional 196.1 miles de pesos, importe que no causa IVA ni intereses, correspondiente a la empresa de supervisión externa por daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2022; y lo estipulado en el contrato.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2021, en el Informe Individual de Auditoría ASCM/182/21, practicada a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, resultado núm. 11, recomendación ASCM-182-21-9-CUM, se consideró fortalecer los mecanismos de control y supervisión implementados para garantizar que se apliquen a las contratistas de

supervisión las penas por los daños ocasionados por la empresa supervisada, para contar con la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación; la cual se notificó como atendida con el oficio núm. ASCM/CSRII/568/23 del 24 de agosto de 2023.

Al respecto, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación, por lo que no comprobó que la causa primaria del hallazgo ha sido controlada, debido a que no proporcionó evidencia de que se hayan aplicado a las contratistas de supervisión las penas convencionales por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación ASCM-213-22-6-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca las medidas y los mecanismos de control y supervisión implementados, para asegurarse de garantizar que se apliquen a las contratistas de supervisión las penas convencionales por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, para contar con la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación.

Recomendación General ASCM-213-22-7-CUM

Es conveniente que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 6 y 7, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 7 resultados; de los cuales 6 generaron 6 observaciones, por las que se emitieron 7 recomendaciones, 2 de éstas podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización mediante los oficios núms. SCYCO/0750/2023 y SCYCO/0766/2023 ambos del 13 de noviembre de 2023, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 14 de diciembre de 2023, fecha de conclusión de la auditoría, que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ejercicio 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes.

Personas servidoras públicas	Cargo
Fase de planeación	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Unidad Departamental
Alfredo López Cruz	Auditor Fiscalizador “C”
Delfino Gómez Porras	Auditor Fiscalizador “E”
Fase de ejecución	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Unidad Departamental
Alfredo López Cruz	Auditor Fiscalizador “C”
Delfino Gómez Porras	Auditor Fiscalizador “E”
Fase de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Unidad Departamental
Alfredo López Cruz	Auditor Fiscalizador “C”
Delfino Gómez Porras	Auditor Fiscalizador “E”